

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el 12 de abril de 2024 el apoderado demandante arrimó memorial solicitando medidas cautelares. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, el 17 de abril de 2024 arrimó respuesta al Oficio No. 2070; y el Banco BBVA Colombia S.A., arrimó respuesta al oficio No. 648. Y el 19 de abril de 2024, Bancolombia S.A. arrimó respuesta al Oficio No. 647. A Despacho, 23 de abril de 2024

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOFINEP
Demandado	FADMAS y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00371 00
Interlocutorio No. 672	Decreta medidas – Ordena Oficiar – REQUIERE A APODERADO DEMANDANTE.

I. Resuelve solicitud de medidas cautelares.

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

- 1).** El **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula No. 001-414722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
- 2).** El **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre del señor **SEBASTIAN LOPEZ NIETO**, identificado con c.c. No. 1.017.236.722, en las siguientes cuentas: Cuenta Corriente No.026983 Banco de Bogotá S.A. Cuenta de Ahorros No. 000691 Banco BBVA Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 088252 Banco Davivienda S.A.
- 3).** El **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre de la sociedad **FADMAS S.A.S.**, identificado con NIT 900.775.245-8, en las siguientes cuentas: Cuenta corriente 10427 Banco BBVA Colombia S.A. Cuenta corriente 072580 Banco de Bogotá S.A. Cuenta Corriente 010902 Bancolombia S.A. Cuenta de Ahorros 072598 Banco de Bogotá S.A. Cuenta de Ahorros 001897 Bancolombia S.A. Cuenta de Ahorros 022945 Bancolombia S.A.
- 4).** El **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre del señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA**. identificado con CC. 7.522.074, en las siguientes cuentas: Cuenta Corriente No 050149 Banco de Bogotá S.A. Cuenta Corriente No 411188 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No 741999 Av. Villas. Cuenta de Ahorros No.050131 Banco de Bogotá S.A. Cuenta de Ahorros No.084863 Banco Davivienda S.A. Cuenta de Ahorros No.5735-9 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No.5734-1 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No 741999 Av. Villas

5). El **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar A nombre del señor **JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO**, identificado con c.c. No. 4.372.806, en las siguientes cuentas: Cuenta Corriente No. 044597 Banco de Bogotá S.A. Cuenta Corriente No. 411022 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 384738 Bancolombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 742013 Av. Villas. Cuenta de Ahorros No. 0502-2 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 0033-1 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 0032-2 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 5544-9 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 1797-9 Banco Itaú Colombia S.A.

6.) El **EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar A nombre de la señora **MARTHA LUCIA NIETO SALAZAR**, identificada con c.c. No. 41'890.798, en las siguientes cuentas: Cuenta de Ahorros No. 030442 Bancolombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 5731-1 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 5732-7 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta de Ahorros No. 066068 Banco Davivienda S.A. Cuenta de Ahorros No. 044472 Banco de Bogotá S.A. Cuenta Corriente No. 098605 Banco Itaú Colombia S.A. Cuenta Corriente No. 010535 Banco Davivienda S.A. Cuenta Corriente No. 411170 Banco Itaú Colombia S.A.

Oficiase a las entidades respectivas, informando a las sociedades bancarias que las medidas cautelares decretadas sobre los dineros en dichas cuentas se limitan al monto de **MIL QUIENIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000.00)**, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso

II. Incorpora respuestas a oficios y dispone oficiar.

Se incorpora al expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, al Oficio No. 2070 del 12 de septiembre de 2023, en la que informa que con radicado 2024-18758 del 5 de abril de 2024, **se registró** el embargo en los inmuebles No. **001-414764, 001-414723 y 001-414721**; y que no se registró el embargo en los inmuebles con matrículas Nos. **001-414765, 001-414724, 001-414725 y 001414726**, por cuanto estos últimos bienes se encuentran con embargos hipotecarios. (Expediente digital, archivo: 61RtaOficioRegistroMedellinSur).

Se ordena oficiar de forma inmediata a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, para que proceda a **anular o cancelar la inscripción de las medidas de embargos** sobre los inmuebles con matrículas Nos. **001-414764, 001-414723 y 001-414721 de dicha oficina**, y que fueron comunicados mediante el Oficio No. 2070 del 12 de septiembre de 2023; ya que dicho oficio fue radicado en esa oficina con POSTERIORIDAD AL LEVANTAMIENTO DE ESAS MEDIDAS DE EMBARGO que se habían decretado sobre dichos inmuebles, pues el oficio 2070 fue radicado con el turno No. 2024-18758 del 5 de abril de 2024, pese a que **meses antes**, por **AUTO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023**, se **ordenó el levantamiento de dichas medidas cautelares sobre esos inmuebles**; LEVANTAMIENTO que le fue comunicado a esa Oficina de Registro mediante el oficio No. 2355 del 11 de octubre de

2023, el cual fue enviado a dicha dependencia registral mediante el correo electrónico: documentosregistromedellinsur@superintendencia.gov.co, y con acuse de recibido del 12 de octubre de 2023 (Expediente digital, archivo: 26OficioRegistroMedellinSur); y por ello, la **inscripción de los embargos de los inmuebles con matrículas Nos. 001-414764, 001-414723 y 001-414721 de esa oficina registral, NO ERA PROCEDENTE para el 5 de abril de 2024**, en tanto que con anterioridad al 5 de abril de 2024, fecha de presentación del oficio No. 2070 ante dicha dependencia registral, que informaba dichas medidas, ya se había ordenado y comunicado su levantamiento desde el mes de octubre del año pasado (2023).

Igualmente se incorpora al expediente digital, la respuesta del Banco BBVA Colombia S.A. al Oficio No. 648, en la que informan que la demanda INVERSIONES GANADERA SANTA ANA S.A.S. se encuentra vinculada con el banco, pero que sus cuentas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo (Expediente digital, archivo: 63RtaOficioBBVA);

Y se incorpora al expediente, la respuesta de Bancolombia S.A. al Oficio No. 647, informando que procedieron a embargar la cuenta de la demandada INVERSIONES GANADERA SANTA ANA S.A.S. Expediente digital, archivo: 64RtaBancolombia).

III. Requiere al apoderado judicial demandante.

Teniendo en cuenta que el Oficio No.2070 del 12 de septiembre de 2023, que informaba de las medidas de embargo sobre los inmuebles antes mencionados, fue radicado por la parte demandante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur hasta el 5 de abril de 2024, pese a que **desde el auto del 4 de octubre de 2023**, notificado por estados del 5 de octubre de 2023, ya **se había accedido a lo solicitado por las partes del proceso** en cuanto al **levantamiento de las medidas cautelares de embargo que se habían decretado sobre dichos inmuebles** (y sobre otros bienes), actuación esa que puede ir en contravía de deberes de buena fe y lealtad procesal con el que deben actuar las partes y/o sus apoderados frente a las autoridades judiciales, administrativas, y/o en relación con las otras partes intervinientes en un proceso judicial; SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, Doctor Reidy Andrey Perdomo Vidartte, identificado con c.c. 71.379.879, y portador de la T.P. 232.423 del C. S. de la J., para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos, informe a este despacho las circunstancias y/o los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron a la radicación del Oficio No. 2070 del 12 de septiembre de 2023 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur el pasado 5 de abril de 2024, pese a que, atendiendo una solicitud proveniente del propio apoderado, y de las demás partes, se accedió por auto del 4 de octubre de 2023 al **levantamiento de las medidas cautelares de embargo sobre los inmuebles mencionados que se comunicaban mediante el referido oficio**; y so pena de que vencido dicho término, sin pronunciamiento alguno en ese sentido, se defina sobre una posible compulsión de copias a las autoridades a las que haya lugar por dichas circunstancias.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 063



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**